



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Turbo, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0215
RADICADO	058373184001-2021-00259-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LUZ DARY VELASQUEZ VARGAS
DEMANDADO	JULIO GONZALO ANCHICO MICHILENO
DECISIÓN	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

La señora LUZ DARY VELASQUEZ VARGAS a través de Apoderada Judicial y en interés de la menor JULIANA STEFANY ANCHICO VELASQUEZ promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor JULIO GONZALO ANCHICO MICHILENO. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias ordinarias que debieron pagarse desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021, así como por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$305.264.64) equivalente a los subsidios de familia adeudados desde el mes de marzo de 2021 a octubre de 2021, a favor de la menor, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Al ejecutado Sr. JULIO GONZALO ANCHICO, se le tuvo por notificado en auto del pasado 20 de enero de 2022 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 18 de noviembre del año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del año 2020, sin que cancelara la obligación o propusiera la excepción de pago, en el término concedido para ello.

En consecuencia, como no se canceló la obligación ni se propusieron excepciones, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

R E S U E L V E:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la menor JULIANA STEFANY ANCHICO VELASQUEZ hija de la señora LUZ DARY VELASQUEZ VARGAS y en contra del señor JULIO GONZALO ANCHICO MICHILENO, por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital equivalente a las cuotas alimentarias ordinarias que debieron pagarse desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021, así como por la suma de TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$305.264.64) equivalente a los subsidios de familia adeudados desde el mes de marzo de 2021 a octubre de 2021, a favor de la menor, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señora LUZ DARY VELASQUEZ VARGAS.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado
hoy **31 DE MAYO DE 2022**
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)